

Número 37.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día once de septiembre del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Franco García
D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y nueve minutos del viernes, día once de septiembre del año dos mil quince, en el Salón Marqués de Cádiz de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince, número 36, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- **Autos dictados en relación con los procedimientos sobre los que versa el Convenio Transaccional de ampliación del término de contrato de concesión de los servicios municipales de recogida neumática de residuos sólidos, de suministro de agua potable y de saneamiento, de fecha 25 de abril de 2000, entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota, la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota y la mercantil "Ute Urdra Ballena".**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno remitida por la Letrada Asesora Jurídica Municipal, que a continuación se transcribe:

“Por Acuerdo de Pleno de 1 de junio de 1999, y en virtud de solicitud formulada por el Sr. Presidente de la EUC, se atribuye a la EUC encomienda para la gestión directa o indirecta de los servicios públicos de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en el complejo urbanístico de Costa Ballena.

Como consecuencia de dicha encomienda de gestión, la EUC y UTE URDRA BALLENA (UTE), con fecha de 25 de abril de 2000, suscribieron un contrato de concesión de servicios municipales que tiene por objeto la prestación por la UTE, en la Urbanización de Costa Ballena, de los servicios de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y recogida neumática de residuos sólidos urbanos (RNRSU), así como también, respecto éste último servicio, la ejecución de las obras que han de servirle de soporte físico.

A lo largo de la vigencia del citado contrato se han producido, entre la EUC., la UTE. y el Ayuntamiento de Rota, distintos conflictos de intereses referentes al servicio de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, de cuya resolución están conociendo los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, según el desglose del que se da cuenta a continuación:

Juzgado o Tribunal	Nº Autos	Asunto
JCA nº 1 de Cádiz	I. [REDACTED]	Perjuicio económico por diferencia en las tarifas aplicadas en la recogida neumática de residuos sólidos.
JCA Nº 4 de Cádiz	[REDACTED]	Perjuicio económico por modificaciones en la ejecución de las obras del edificio del punto limpio.
JCA nº 2 de Cádiz	[REDACTED]	Perjuicio económico por modificaciones en la ejecución de las obras del centro de recogida neumática de residuos sólidos.

Ante esta situación, las partes plantearon la posibilidad de cerrar un acuerdo global con el que se pusiera fin a todos los procedimientos pendientes, todo ello en aras de agilizar la resolución definitiva de los mismos, y solicitaron de conformidad con el art. 19.4 y 179.2 de la LEC., y art. 77.2 de la LJCA., la suspensión de la tramitación de los autos por plazo de 60 días, de cada uno de los procedimientos citados, habiéndose sucesivamente dictado por los referidos Juzgados, con fecha 8/7/2014, 9/6/2014 y 10/6/2014, los decretos acordando la suspensión.

Con fecha de 23 de enero de 2015 se suscribió entre las partes el referido acuerdo transaccional (Documento nº 1), el cual fue aportado a los referidos procedimientos judiciales solicitándose de los órganos judiciales que se procediera a la homologación del mismo y al archivo de los procedimientos judiciales

Para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por medio de la presente se adjuntan los Autos dictados en los referidos procedimientos judiciales en los que, tras manifestarse que el acuerdo alcanzado no conculca el ordenamiento jurídico ni lesiona el interés público o de terceros, se declaran

terminados dichos procedimientos judiciales y se procede a la homologación del acuerdo transaccional.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada y conforme.

2.2.- Comunicación de la Dirección General de Administración Local, trasladando resolución, por la que se modifica provisionalmente la inscripción relativa al municipio de Rota en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

Se da lectura por el Sr. Secretario General de comunicación de la Dirección General de Administración Local, que dice:

“Por medio del presente oficio le damos traslado de la resolución de 04/092015, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica provisionalmente en el Registro Andaluz de Entidades Locales la inscripción relativa a MUNICIPIO DE ROTA, en la forma que figura en ficha adjunta, y se concede un plazo de diez días para solicitar las rectificaciones a que, en su caso, hubiera lugar, accediendo al formulario correspondiente, que podrán tramitar telemáticamente y descargo, entrando en la oficina virtual de nuestra página web ubicada en la siguiente dirección:

<http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/>

Así mismo le informamos de que la modificación provisional adquirirá carácter definitivo una vez transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado rectificaciones, o habiéndose presentado, una vez resueltas las mismas por este Centro Directivo, que dictará en ambos casos la oportuna resolución.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.3.- Coreo electrónico del Secretario de la FEMP, adjuntando Circular 59/2015, informando de la creación de la Oficina de Coordinación Municipal de Ayuda al Refugiado en el seno de la FEMP.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correo electrónico remitido por el Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias, remitiendo Circular 59/2015, informando de la creación de la Oficina de Coordinación Municipal de Ayuda al Refugiado en el seno de la FEMP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales.

2.4.- Correo electrónico de la Excm. Diputación de Cádiz, informando de las implicaciones de los cambios normativos en la factura electrónica.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de correo electrónico de la Excm. Diputación de Cádiz, informando de las implicaciones de los cambios normativos en la factura electrónica, que dice:

“Recientemente ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden HAP/1650/2015, esta orden modifica tanto la normativa relacionada con los registros contables de facturas como con los puntos generales de entrada de facturas, para adaptar la normativa a la experiencia recogida desde la entrada en vigor de la factura electrónica, y hacer más significativas las ventajas de gestión, tramitación y funcionamiento de la facturación por medios electrónicos.

Una de las cuestiones más significativas es la regulación de las extensiones de facturas. En muchos casos estas extensiones no se estaban usando, pero en esta orden aparece la regulación y control de las mismas, por ello, si en su administración pública se utiliza esta funcionalidad del formato facturas, se tiene que regularizar antes de los 6 meses de plazo que indica la normativa.

Se adjunta nota explicativa, y se recuerda que la normativa relacionada con factura electrónica tiene carácter básico. Todos aquellos que estén adheridos a FACe tendrán en el sistema las evoluciones necesarias para que se encuentren acorde con la normativa (tanto española como comunitaria), pero en el caso de que sus facturas hagan uso de extensiones del formato, estas tienen que ser válidas según normativa, por lo que tienen que comunicarlo para estudiar su caso.

Asimismo se recuerda que en esta Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, se regulan las reglas de validación a aplicar en fase de anotación en el Registro contable de facturas de las entidades públicas del ámbito de aplicación de la Ley 25/2011, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Las reglas de validación que se incluyen en el nuevo anexo II de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, “serán las aplicables por todos los registros contables de facturas a efectos de la anotación de las facturas electrónicas recibidas del punto general de entrada de facturas electrónicas en dichos registros, de forma que solamente aquellas que no superen las validaciones establecidas en dicho anexo podrán ser rechazadas en esta fase. El resto de facturas quedarán anotadas automáticamente en el registro contable de facturas, disponibles para su tramitación posterior, sin que ello prejuzgue el resultado de la misma.”

En consecuencia, todos los Registros contables de facturas de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley 25/2013, deberán ser adaptados para el cumplimiento de dichas reglas de validación, antes del 15 de octubre como se indica en la nueva disposición adicional cuarta de la Orden HAP/492/2014, con la redacción dada por la Orden HAP/1650/2015. Todo ello sin perjuicio de que los Puntos generales de entrada de facturas electrónicas puedan y deban adaptarse para la aplicación de las reglas de validación que esté relacionada implícita o explícitamente con la verificación del cumplimiento del esquema XSD de “Facturae” de la versión correspondiente (3.2 o 3.2.1), y de los XSD de las extensiones aprobadas, así como de la política de firma en vigor asociada al formato “Facturae”.

En el caso de que no se esté adherido a FACe, aparte de informar de las extensiones usadas, recordamos que la normativa es básica, y que por tanto, los puntos generales de entrada tienen que cumplir las condiciones indicadas en la Ley 25/2013, así como toda su normativa de desarrollo. En caso de estar usando los servicios de algún proveedor, rogamos confirme que cumple todas las indicaciones normativas, y le recordamos que la mayoría de los mismos tienen integraciones con FACe de tal manera que la Administración Pública puede mantener el punto propio, y a su vez, estar adherida a FACe como otro punto de entrada de facturas electrónicas más para la recepción de su facturación.”

El Sr. Interventor Acctal. informa que ya se está trabajando en ello.

La Junta de gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Intervención Municipal.

2.5.- Pésame al Concejal D. [REDACTED] por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento de D. [REDACTED], padre del Concejal de este Ayuntamiento, D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.6.- Comunicación de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, en relación con el reconocimiento de compensación al Ayuntamiento de Rota, por las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, objeto de condonación en el año 2015.

Por el Sr. Interventor Acctal. se da cuenta de comunicación de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, con fecha de entrada en el Registro General de 4 de septiembre de 2015, número [REDACTED], por la que se acuerda reconocer una compensación al Ayuntamiento de Rota, por importe de 445.959,62 Euros, correspondiente a las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2015, por los beneficios fiscales reconocidos en el Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988, y en aplicación del Convenio suscrito con el citado Ayuntamiento el 11 de junio de 2013.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.7.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de encomienda a la empresa municipal AREMSA de los trabajos de desmontaje, mantenimiento y limpieza de las playas y los paseos marítimos del termino municipal de Rota para el año 2015.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 175, de 10 de septiembre de 2015, página 9, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de encomienda a la empresa municipal AREMSA de los trabajos de desmontaje, mantenimiento y limpieza de las playas y los paseos marítimos del termino municipal de Rota para el año 2015, en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre y 30 de octubre.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE POLICIA LOCAL, PARA FELICITAR A AGENTES DE LA POLICIA LOCAL, POR LA ACTUACIÓN LLEVADA A CABO EN LA MADRUGADA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2015.

Se tiene conocimiento de propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Policía Local, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que dice:

“Que en la madrugada del día 10 de agosto de 2015 por parte de los agentes del cuerpo de Policía Local del correspondiente turno de servicio, se llevó a cabo una actuación que culminó con la detención del conductor de un vehículo previamente sustraído, el cual una vez tuvo constancia de que había sido localizado, emprendió una veloz huída por diferentes calles de la localidad a gran velocidad, con gran temeridad, mostrando en todo momento un total desprecio a su vida y a la de los demás usuarios de la vía pública.

Que la labor de los agentes del cuerpo fue determinante, ya que consiguieron coordinarse de forma que fueron cortándole el paso a cada calle por la que circulaba, logrando su detención una vez que éste colisionó contra una farola del alumbrado público en la calle Zorrilla, no sin antes tener que emprender una veloz carrera tras él por diferentes calles de la localidad.

Además, y dado que a consecuencia del impacto sufrido, el vehículo empezó a arder por su parte delantera, consiguieron en un breve espacio de tiempo cortar el tráfico rodado en la zona por sus tres accesos posibles y acordonarla con la intención de despejar la zona de curioso que en cantidad se congregaron en el lugar, logrando extinguirlo ellos mismos con los extintores de la dotación policial en unión de los Agentes del cuerpo Nacional de Policía.

Por tanto, la celeridad, valor y profesionalidad de nuestros agentes de Policía Local hizo posible no sólo la detención de la persona que había sustraído el vehículo, sino también de su compañera sentimental que había participado también en los hechos.

En base a todo lo expuesto,

PROPONGO: Que por parte de la Junta de Gobierno Local se acuerde:

1.- Felicitar por su celeridad, valor, profesionalidad y buen hacer en los hechos acaecidos el día 10 de agosto de 2015 a los siguientes agentes del cuerpo de Policía Local:

- Al Oficial, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía D. [REDACTED] con número [REDACTED].

2.- Dar traslado del acuerdo a la Jefatura de la Policía Local, para que ésta a su vez le de el traslado personal a cada uno de los agentes felicitados.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a la vista de lo expuesto, acuerda:

1º.- Felicitar por su celeridad, valor, profesionalidad y buen hacer en los hechos acaecidos el día 10 de agosto de 2015 a los agentes del cuerpo de Policía Local que a continuación se detallan:

- Al Oficial, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía, D. [REDACTED] con número [REDACTED].
- Al Policía D. [REDACTED] con número [REDACTED].

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local, para que ésta a su vez le de el traslado personal a cada uno de los agentes felicitados.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE POLICIA LOCAL, PARA RESOLVER EL NOMBRAMIENTO COMO OFICIAL, EN COMISION DE SERVICIO, DEL POLICIA LOCAL D. [REDACTED]

Se da a conocer seguidamente propuesta que formula a la Junta de Gobierno Local el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que literalmente dice:

"PRIMERO.- Que con fecha 24 de julio de 2014, se adoptó un acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local al punto 5º del orden del día, por el que se nombró con carácter provisional y en comisión de servicios, a dos agentes de la policía local como subinspectores (aunque uno de ellos condicionado a que acreditara la titulación suficiente), y a cuatro agentes como oficiales (aunque uno de ellos condicionado a que uno de los subinspectores acreditara la titulación suficiente).

SEGUNDO.- Dichos nombramientos, en base a las características propias de la comisión de servicios, tenían carácter provisional, fijándose como fecha máxima la provisión de las plazas con funcionarios de carrera tras la celebración de los correspondientes concursos-oposición.

TERCERO.- Posteriormente a dicho acuerdo, uno de los nombrados como subinspector en comisión de servicios cesó en dicho nombramiento al no acreditar la suficiencia de título necesario, y como consecuencia de esto, también cesó, el agente nombrado en comisión de servicios como oficial y cuyo nombramiento estaba condicionado a que el nombrado como subinspector acreditara el título. Por tanto quedaron en comisión de servicios: un subinspector y tres oficiales.

CUARTO.- En la actualidad, el subinspector ha conseguido la plaza de forma definitiva al superar las pruebas del concurso-oposición convocado al efecto, y de los tres oficiales, han superado la primera parte del concurso-oposición dos de ellos, que están a la espera de culminar el proceso de selección. Por tanto, de todos los agentes que en dicho acuerdo de Junta de Gobierno se nombraron en comisión de servicios, tan sólo ha quedado fuera del proceso selectivo para consolidar dicho puesto el agente D. José Martín-Arroyo Peña.

QUINTO.- Con respecto a la comisión de servicios, hay que tener en cuenta que antes de su derogación por la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, establecían los arts. 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (según la redacción dada por la Ley 23/1988) que los puestos de trabajo se proveerán, garantizándose en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. En términos muy parecidos se pronuncia el art. 5 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del

Estado (aplicable a las Entidades Locales en virtud de su art. 1.3). La anterior consideración es indistinta de que se trate de funcionarios de nuevo ingreso o de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostenten la condición de funcionarios de carrera.

Como recuerda la sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de noviembre de 1993, esos principios de igualdad, mérito y capacidad no sólo inspiran los procesos de selección de los funcionarios públicos, sino que también condiciona la posterior asignación de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas. Señala el TC que dichos principios actúan "... no sólo en el momento de acceso a la función Pública, sino también durante la vigencia de la relación funcional y, por tanto, es aplicable a los aspectos relativos a la provisión de puestos de trabajo..." En los mismos términos se pronuncian las Sentencias del TC 47/1989, de 21 de febrero (RTC 1989, 47), 192/91 (RTC 1991, 19 ") y 200/91.

Así pues, no es legal, ni legítimo, introducir en la provisión de puestos de trabajo en las Administraciones elementos arbitrarios (proscrito por el art. 9.3 de la Constitución española) que favorezcan a unas personas con respecto a otras, sin atenerse a los principios indicados y sin que exista una previa valoración pública de méritos.

Ello no es óbice para que determinados puesto que integren el nivel directivo de la Corporación (los que tengan altos niveles de complemento de destino o así esté previsto en la Relación de Puestos de Trabajo) sean provistos por el procedimiento de libre designación regulado en los arts. 51 y ss. del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración general del Estado, teniendo presente, no obstante, que de forma ordinaria y normal para proveer los puestos de trabajo el concurso con carácter general (arts. 36.1 del citado Reglamento y 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública). Ello sin perjuicio de lo señalado para los órganos directivos en el art. 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En ese sentido, **los mecanismos de provisión temporal están justificados para resolver situaciones coyunturales en defensa del interés de la organización, pero éstos no pueden convertirse en mecanismos ordinarios de provisión de puestos cuando su naturaleza es justamente excepcional y circunstancial.**

Huelga decir que la forma de provisión de los puestos de trabajo no forma parte de la discrecionalidad de la Administración en cuanto a sus potestades decisorias, sino que es de estricta legalidad.

Basta una lectura de los arts. 63, relativo a la adscripción provisional (los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional en supuestos tasados) y 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, relativos a las comisiones de servicios, para apreciar que la **excepcionalidad y temporalidad** con que se regulan dichas figuras. El referido art. 64 señala lo siguiente:

"1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso.

Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de

desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo...

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan."

Lo que nunca podrá utilizarse una comisión de servicios para llevar a cabo una promoción encubierta.

SEXTO.- En base a la normativa antes referida, las características que la Jurisprudencia ha ido perfilando sobre la comisión de servicios son las siguientes:

- 1) Se produce por existencia de puesto de trabajo vacante.
- 2) La decisión de cobertura es discrecional de la Corporación, ya que el art. 64.1 RGPPT, dispone que "Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá en caso de urgente e inaplazable necesidad..."
- 3) El funcionario que ocupe el puesto debe reunir los requisitos de titulación establecidos en la relación de puestos de trabajo.
- 4) Con carácter general, es voluntaria.
- 5) Es temporal. El art. 64.3 RGPPT establece su duración en un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.
- 6) Reserva de puesto de trabajo. El artículo 64.6 RGPPT, dispone que "A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan."

7) El funcionario en comisión de servicio se encuentra en situación de servicio activo (art. 3.c del R.D. 365/1995). Es decir, el puesto de origen sigue "cubierto" por el funcionario, aunque durante el tiempo de la comisión de servicios no lo desempeñe.

8) Revocabilidad. Es decir, **la comisión de servicios voluntaria puede ser revocada en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes implicadas** -consustancial a lo voluntario -, aunque la decisión de revocabilidad habrá de ser motivada.

9) El cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios (art. 64.4 RGPPTL).

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta las notas de excepcionalidad, provisionalidad, y revocabilidad, de la comisión de servicios; en base a que en estos momentos no es voluntad del actual equipo de gobierno aumentar la estructura de mandos en la policía local al considerarlos sobredimensionados; y debido a que por parte de uno de los agentes nombrados no tiene posibilidad de seguir el proceso selectivo para consolidar la plaza; no tiene sentido, ni justificación legal, el mantenimiento de D. José Martín-Arroyo Peña como oficial

en comisión de servicios, y todo ello sin perjuicio de que si en un futuro fuera necesaria la provisión del puesto, ésta se lleve a cabo mediante el sistema de concurso o concurso-oposición y bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

- 1.- Cesar a D. [REDACTED] como oficial de policía local, puesto que viene desempeñando actualmente en comisión de servicios, con fecha 15 de septiembre de 2015.
- 2.- Reincorporar a D. [REDACTED] a su plaza de policía local con las condiciones laborales fijadas para tal categoría.
- 3.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y al departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento."

Asimismo, se tiene constancia del informe emitido por el Coordinador del Área de Personal, D. [REDACTED], de fecha 9 de septiembre de 2015, que dice:

"Sobre propuesta formulada por el Tte. de Alcalde Delegado de Policía Local, sobre cese de D. [REDACTED] como oficial de policía local, puesto que viene desempeñando en comisión de servicios y su reincorporación a su plaza de policía local.

Antecedentes:

D. [REDACTED], policía local, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2014, al punto 5º, fue nombrado con carácter provisional y en comisión de servicios, para el desempeño del puesto de oficial de policía local.

El citado nombramiento tuvo su origen en propuesta realizada por la Comisión de Valoración que intervino en el proceso de selección para la provisión con carácter provisional, en comisión de servicios, de dos puestos de Subinspectores y dos puestos de Oficiales de la Policía Local.

Informe:

Legislación aplicable:

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (art. 64).
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (art. 2).

La comisión de servicios no se encuentra regulada por normativa dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni contemplada de forma expresa en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ni en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, por lo que ante la falta de regulación expresa se habrá de estar, como derecho supletorio, a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento

General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del R.D. 364/1985, el uso de la figura de la comisión de servicio tiene carácter excepcional y temporal:

“1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo...

.....

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.

De lo contenido en el citado artículo se desprenden las características de la comisión de servicios:

- El funcionario que ocupe el puesto debe reunir los requisitos de titulación exigidos en la relación de puestos de trabajo.
- La comisión de servicios es de carácter voluntario – salvo el supuesto recogido en el punto 2 -, pudiendo ser revocada en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes.
- Tiene una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.
- Si la comisión no implica cambio de residencia el cese y la toma de posesión deberá producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios.
- A los funcionarios en comisión de servicios se les reserva el puesto de trabajo durante la duración de la misma.
- El funcionario en comisión de servicio se encuentra en situación de servicio activo (art. 3.c) del R.D. 365/1995, de 10 de marzo, del Reglamento de situaciones administrativas).

Por lo expuesto, entendiendo que las circunstancias de “*urgente e inaplazable necesidad*” que la Comisión de Valoración consideró que se producían en el momento de proponer el nombramiento, y la Junta de Gobierno

Local asumió, no concurren actualmente, y teniendo en cuenta que el nombramiento en comisión de servicio puede ser revocado en cualquier momento por decisión de cualquiera de las partes, es por lo que se puede resolver el nombramiento en comisión de servicios de D. José Martín-Arroyo Peña como oficial de policía local y su pase a puesto de policía local, que es el que se corresponde con la plaza que ocupa.

Es todo cuanto tengo el deber de informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y, en consecuencia:

1º.- Cesar a D. [REDACTED] como oficial de policía local, puesto que viene desempeñando actualmente en comisión de servicios, con fecha 15 de septiembre de 2015.

2º.- Reincorporar a D. [REDACTED] a su plaza de policía local con las condiciones laborales fijadas para tal categoría.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, PARA LA ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO PARA TENER ACCESO AL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Por la Concejala Delegada de Innovación y Nuevas Tecnologías, D^a Nuria López Flores, se presenta a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta:

"La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene un triple alcance:

- Incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública (que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas).
- Reconoce y garantiza el acceso a la información (regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo).
- Establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento (lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública).

La Exposición de Motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que para favorecer de forma decidida el acceso de todos a la información que se difunda se creará el Portal de la Transparencia, que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia. El Portal será un punto de encuentro y de difusión, que muestra una nueva forma de entender el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública.

La Ley no establece un instrumento específico para cada una de las Entidades Locales con el fin de que estas publiquen de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Para facilitar a las Entidades Locales (EELL) el cumplimiento de las obligaciones derivadas por la Ley 19/2013 de la transparencia, derecho de acceso y buen gobierno se les ofrece la posibilidad de adherirse al Acuerdo Marco de Colaboración firmado por la Secretaría de Estado de la Administración Pública (SEAP) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Este Acuerdo Marco, a través del "Portal de Entidades Locales" (<https://ssweb.seap.minhap.es/portaleell/>) ofrece el servicio del Portal de la Transparencia en la nube que tiene como objetivo la creación del Portal de la Transparencia de las Entidades Locales, que se suscriban al mismo, así como de toda la infraestructura TIC necesaria para alojarlos en las condiciones de seguridad, interoperabilidad y accesibilidad requeridas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El proceso de adhesión se realiza a través de la plataforma electrónica que la SEAP tiene disponible a estos efectos, donde se cumplimenta un formulario específico para cada tipo de adhesión disponible. El acceso a dicha Plataforma de Adhesiones se realiza mediante certificado electrónico y a través del Portal de las Entidades Locales, donde se otorga a unos cargos determinados, la capacidad de actuar en representación de su organización, en este acto. En particular son los siguientes:

- Alcaldes
- Secretarios
- Gestores designados previamente por el Alcalde

Además se requerirá de forma obligatoria la incorporación de los datos relativos a:

- Los responsables funcionales y técnicos que asumirán los compromisos que se detallan en el texto del Acuerdo Marco

- El "identificadorEELL" es decir, el nombre del Portal de la Transparencia de la Entidad Local que se adhiera, en un formato corto y amigable para insertarlo, como subdominio, en la url que servirá para su localización.

Todo ello, de manera gratuita mediante el aprovechamiento de los recursos comunes que tiene disponibles la DTIC y con el informe favorable del Responsable del departamento de Innovación y N.I.

El primer paso para que una entidad local pueda disfrutar del servicio del Portal de la Transparencia en la nube es firmar un acuerdo de adhesión.

Es por todo ello que, a la Junta de Gobierno Local propongo:

1. Aprobar la adhesión al Acuerdo Marco para tener acceso al Portal de la Transparencia de las Entidades Locales.
2. Llevar a efecto el acto de adhesión.
3. Recibir el Portal de la Transparencia en el entorno de pre-producción y hacer las pruebas y simular la personalización de la imagen y diseño del mismo, así como sus contenidos.
4. Designar a los interlocutores funcionales y técnicos. Se propone a Doña [REDACTED] como interlocutor funcional a y D. [REDACTED] como interlocutor técnico.
5. Definir el "identificadorEELL" como "transparenciarota".

Asimismo, se tiene conocimiento de informe emitido por el Responsable del Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías, D. [REDACTED], de fecha 7 de septiembre de 2015, que a continuación se transcribe:

“En relación con el Portal de la Transparencia Local que de forma gratuita se ofrece a través del Portal de Entidades Locales de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en virtud del acuerdo de colaboración entre el MINHAP y la FEMP, el Departamento de Innovación y N.T. procede a emitir el siguiente informe:

1.- Antecedentes

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno requiere de una infraestructura TIC, unas condiciones de seguridad, interoperabilidad y accesibilidad que el Excmo. Ayto. de Rota actualmente no cumple.

Para poder cumplir los requisitos y condiciones exigidas existen varias alternativas;

2.- Alternativas.

1. Desarrollo propio: El Excmo. Ayto. de Rota podría desarrollar su Portal de la Transparencia mediante recursos propios.
2. Subcontratar el servicio: El Excmo. Ayto. de Rota podría subcontratar a una empresa externa el desarrollo y gestión del Portal de la Transparencia.
3. Adherirse a un Portal existente: El Excmo. Ayto. de Rota podría firmar un acuerdo o convenio de colaboración con alguna otra entidad o conjunto de entidades que ya tuviera o tuviese desarrollado un Portal de la Transparencia.

3.- Elección.

El principio de eficacia que rige en las actuaciones de la Administración Pública nos lleva a la elección de la tercera alternativa. De este modo se consigue el resultado esperado sin demoras o molestias innecesarias.

La tercera alternativa tiene las siguientes ventajas:

- Rentabilización de soluciones comunes.
- Reutilización de la información disponible en las fuentes centralizadas.
- Ahorro en costes y esfuerzos.
- Garantía de cumplimiento del compromiso temporal impuesto por la Ley 19/2013.
- Fomento de la cooperación interadministrativa.

3.- Condiciones técnicas.

El Portal de la Transparencia en la nube para las entidades locales se compone de los siguientes sistemas:

- Gestión de Solicitudes de Acceso (herramienta para la tramitación de los expedientes electrónicos de derecho de acceso, de implementación opcional).
- Publicidad Activa (conjunto de herramientas para la captura de dicha información desde distintas fuentes):
 - o Fuentes distribuida en el ámbito de la Entidad Local
 - o Fuentes centralizadas en el ámbito de la Entidad Local
 - o Fuentes centralizadas de la Administración General del Estado
- Buscador e Indexador de la Información.
- Gestor de Contenidos del Portal

Relación de funcionalidades de alto nivel:

- Disponer de un Portal de la Transparencia de forma casi inmediata y gratuita.
- Poder personalizar algunos aspectos de imagen y distribución de contenidos.
- Poder activar/desactivar las categorías de información de la publicidad activa que no son de aplicación de entre las que están disponibles en el catálogo común de categorías.
- Tener disponibles diversas herramientas para la captura de la publicidad activa de diversas maneras según sean sus fuentes de procedencia.
- Poder publicar noticias y artículos en los contenidos del Portal

Los componentes de la solución técnica han sido escogidos en base a los siguientes criterios:

- Alto grado de personalización del portal. Uso de certificados digitales, cl@ve, SVDI, etc.
- Gran diversidad de orígenes de información. Dada la diversidad de las fuentes de información, se opta por una abstracción del concepto: "Consumidor de datos". Se diseña cada consumidor de información de manera particular, y se adapta a un formato común de indexación (JSON) y de contenido (HTML5).
- Dado que se opta por una maquetación particular de cada información, es imprescindible que se opte por una indexación de los contenidos en formatos estándar (HTML5).
- Dado que cada origen de datos tiene su propia frecuencia de actualización, se necesita un motor de procesos autónomo que capture la información y la enlace al resto de manera independiente.
- Dado que se opta por un enlace de información, se requiere de integración con estructuras comunes mediante DIR3, por ejemplo, por lo que se ha de poder "jugar" con la información desde el momento de la captura, no en el momento de la navegación, ya que cargaría el portal hasta la extenuación definitiva del servidor ante picos de demanda.

Interoperabilidad y permanencia en el tiempo

- Ante cambios tecnológicos en origen, no tendría impacto en el portal. Por ejemplo, si la base de datos SIGP migrara a otra tecnología o base de datos, sería transparente para el portal, ya que siempre leería los ficheros interoperables XML.

- El uso de categorizaciones fijas (la de transparencia y la de áreas temáticas RISP) permite la elaboración de vocabularios y enlaces semánticos con la información.

Escalabilidad y Eficiencia

- Se estima un número aproximado de 500.000 registros en la primera versión a indexar en el buscador. (Sólo la estructura indexa 50.000 unidades del Directorio).

- Ante aumentos de demanda, se tiene que tener servidores y tecnologías probadas ante picos de demanda (Apache Lucene - Elastic Search / Varnish / Estáticos).

- Se ha de reducir el número de consultas a base de datos, mediante el uso de almacenamiento y consolidación de información en páginas estáticas para mejorar su cacheado y eficiencia de carga de máquina.

Semántica de la información

- Los CMS tradicionales no son semánticos. El uso de formatos interoperables como orígenes de información facilita la conversión a este formato.

- Se elaboran vocabularios propios de transparencia y se reutilizan los de la norma RISP.

Eficiencia en coste

- Se opta por tecnologías Open-Source de probada experiencia.

- Se opta por reutilización de infraestructura de probada eficiencia (Unix based) con soporte y experiencia.

4.- Conclusión.

Este Departamento de Innovación y N.T. de la Información cree que la solución técnica más adecuada para cumplir con los requisitos y condiciones impuestas por la Ley 19/2013 es la adhesión al "Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Federación Española de Municipios y Provincias".

Y en los términos que anteceden, queda redactado el presente informe."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Innovación y Nuevas Tecnologías y, por tanto:

1º. Aprobar la adhesión al Acuerdo Marco para tener acceso al Portal de la Transparencia de las Entidades Locales.

2º. Llevar a efecto el acto de adhesión.

- 3°. Recibir el Portal de la Transparencia en el entorno de pre-producción y hacer las pruebas y simular la personalización de la imagen y diseño del mismo, así como sus contenidos.
- 4°. Designar como interlocutor funcional a D^a [REDACTED], y como interlocutor técnico a D. [REDACTED].
- 5°. Definir el "identificadorEELL" como "transparenciarota".

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, PARA SOLICITAR EL ALTA DEL PERFIL DEL CONTRATANTE EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

Seguidamente, es conocida propuesta formulada por la Concejala Delegada de Innovación y Nuevas Tecnologías, D^a Nuria López Flores, que a continuación se transcribe:

"Según la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013 de Garantía de Unidad de Mercado, "En la Plataforma (de Contratación del Sector Público) se publicará, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de todas las entidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

El Sector Público está formado, según la definición del artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por 100.
- e) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.
- f) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

g) Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

h) Cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

i) Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.

Por lo tanto, el Excmo. Ayto. de Rota está obligado a utilizar la Plataforma de Contratación del Sector Público que es el principal punto de acceso a la información sobre la actividad contractual del Sector Público, facilitando la información sobre las convocatorias de licitaciones y sus resultados. La Plataforma ofrece además múltiples servicios que facilitan la contratación electrónica, actuando como punto de comunicación entre los organismos públicos y las empresas que desean contratar con ellos.

En la siguiente URL: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/faqInfo> puede encontrarse más información de interés general y de interés para los Organismos Públicos.

Para tener acceso a la Plataforma hay que enviar la siguiente documentación a la Subdelegación General de Coordinación de la Contratación Electrónica, c/ José Abascal nº 4, 2ª planta 28003 Madrid:

- Solicitud del señor Alcalde mediante oficio de acceso a la Plataforma.
- Formulario de alta relleno (se adjunta como anexo). Como órganos de contratación se establecerá los siguientes: Alcaldía / Pleno / Junta de Gobierno Local.
- La Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.
- El Certificado de posesión del señor Alcalde.

Por defecto se crearán dos usuarios inicialmente: el usuario del señor Alcalde y el usuario Administrador.

Es por todo ello que, a la Junta de Gobierno Local propongo:

- Solicitar el alta del Perfil de Contratante, enviando la documentación detallada en la propuesta a la dirección especificada.
- Designar como Administrador de la Plataforma a D. [REDACTED]

De igual modo, se tiene conocimiento de informe emitido conjuntamente por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED], y el Responsable del Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías, D. [REDACTED], de fecha 7 de septiembre de 2015, que dice:

“El Dictamen 31/11 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la obligatoriedad de integrar el perfil de contratante de los organismos y entidades del sector público estatal en la Plataforma de Contratación del Estado así como de las informaciones a publicar en la misma, que responde al escrito dirigido por la Dirección General del Patrimonio del Estado al citado órgano consultivo, considera al respecto lo siguiente:

1. La obligación que impone el artículo 309 de la Ley de Contratos del Sector Público (*hoy artículo 334 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*) a los órganos de contratación pertenecientes al sector público estatal de integrar sus perfiles de contratantes en la Plataforma de Contratación

del Estado concierne a todos los todos los ministerios, organismos autónomos, agencias, organismos, entes, entidades, sociedades mercantiles, consorcios, etc. que estando comprendidos en el artículo 3.1 de esta Ley también estén comprendidos en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

2. Deberá ser objeto de publicación obligatoria en el perfil del contratante la información a que se refieren los artículos 38.2, 42.2 y 135.4, 125.2, 126.4, 138.1, 175. b), 175. c), 181.2 (*equivalentes a los artículos 38.2, 53.2, 151.4, 141.2, 142.4, 151.4, 191 b), 191 c)* y 197.2 del Real Decreto Legislativo, 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, actualmente en vigor), y cualesquiera otros actos o informaciones cuya publicación en el perfil de contratante sea obligatoria de conformidad con la legalidad vigente.

3. A tal fin, esta Junta Consultiva recomienda que los órganos de contratación den publicidad a través de su perfil de contratante a toda aquella información que, relativa al procedimiento de licitación, y con carácter previo, coetáneo o posterior a la sustanciación del mismo, pueda contribuir a dar mayor transparencia a sus actuaciones, publicando el perfil del contratante respectivo en la Plataforma de Contratación del Estado dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley.

Conforme a la Disposición Adicional 3ª de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (vigente desde el 11 de diciembre de 2013), la Plataforma de Contratación del Estado regulada en el referido artículo 334 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, pasa a denominarse **Plataforma de Contratación del Sector Público**.

Según esta Disposición Adicional 3ª de la Ley 20/2013 de Garantía de Unidad de Mercado, "En la Plataforma se publicará, en todo caso, bien directamente por los órganos de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados, de todas las entidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

En este sentido, el artículo 334.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación a la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, prevé expresamente lo siguiente:

"1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En las sedes electrónicas de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

La **Plataforma de Contratación del Sector Público**, se constituye por tanto, a partir de la entrada en vigor de la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado, como el principal punto de acceso a la información sobre la actividad contractual del Sector Público, facilitando la información sobre las convocatorias de licitaciones y sus resultados, de todos los organismos que lo componen.

La información publicada en la Plataforma tendrá plena validez legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334.3 del Real Decreto Legislativo, 3/2011, Texto Refundido de Contratos del Sector Público.

Asimismo, la Plataforma se convierte en una herramienta fundamental para dar cumplimiento al artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo que se refiere a la obligación de dar publicidad a todos los contratos. En este sentido, el artículo 8.1 a) de la referida Ley expresamente dispone que:

“Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

- 1. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público (...).”*

La **Plataforma de Contratación del Sector Público** ofrece además múltiples servicios que facilitan la contratación electrónica, en cumplimiento de lo que establecen las nuevas Directivas, en concreto, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Según informe del propio Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

(...)

- ❑ En la Plataforma se puede encontrar la información sobre las convocatorias de licitaciones y sus resultados de todo el Sector Público. También se puede encontrar toda la documentación publicada en los perfiles del contratante que se publican en la misma.
- ❑ Se pueden descargar los pliegos publicados en los perfiles del contratante, así como cualquier otra documentación que el órgano de contratación ha decidido hacer público por su interés sobre el desarrollo del proceso de adjudicación.
- ❑ Actualmente la Plataforma se está integrando con los sistemas similares de otras administraciones, y en particular de las Comunidades Autónomas. Progresivamente irá aumentando el ámbito de administraciones cuyas licitaciones se podrán consultar.

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Rota, como entidad local integrante del Sector Público conforme al artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo, 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **tiene la obligación de integrar su perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334 del Real Decreto Legislativo, 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma.

Deberá ser objeto de publicación obligatoria en el perfil del contratante, y por ende, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, **la información a que se refieren los artículos 38.2, 53.2, 151.4, 141.2, 142.4, 151.4, 191 b), 191 c) y 197.2 del Real Decreto Legislativo, 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y cualesquiera otros actos o informaciones cuya publicación en el perfil de contratante sea obligatoria de conformidad con la legalidad vigente.**

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en Derecho."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Solicitar el alta del Perfil de Contratante, enviando la documentación detallada en la propuesta a la dirección especificada.

2º.- Designar como Administrador de la Plataforma a D.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS, PARA FELICITAR AL CONCESIONARIO, GERENTE Y TRABAJADORES DEL KIOSCO-BAR "LA DUNAS", POR LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE RADIO TURISMO.

Se tiene conocimiento de la propuesta presentada por el Concejel Delegado de Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que dice así:

"El pasado 3 de septiembre el concesionario de la explotación del Kiosco-Bar "Las Dunas", localizado en la playa de Puntalillo, La Costilla, S.L., remite correo electrónico a esta Delegación cuyo tenor literal es el siguiente "Os adjuntamos el premio recibido por nuestro Chiringuito, el cual nos entregarán el día 1 próximo, para hacerlo extensible a tod@s vosotros pues sin vuestro trabajo y colaboración no hubiera sido posible.

El premio otorgado es la medalla de ORO en reconocimiento al seguimiento de la trayectoria profesional en el sector hostelero de Rota (Cádiz) al frente del carismático establecimiento, que otorga el Comité Nacional de Radio Turismo, en el que cabe destacar que hacen extensible este premio a la playa en la que se encuentra.

La playa de Puntalillo cuenta con las certificaciones de calidad y medio ambiente, ISO 9001, Q de Calidad, ISO 14001 y EMAS, siendo objeto de todas ellas la satisfacción global de los usuarios, ya sea por los servicios propios de este Ayuntamiento como por la supervisión de los concesionarios.

En base a este seguimiento esta Delegación ha podido constatar que la prestación de los servicios del establecimiento antes mencionado refleja una trayectoria de mejora continua en la calidad en la que cabe mencionar, que cuenta con personal contratado con alta capacitación y entrega, una estupenda relación calidad-precio, un elevado grado de limpieza y orden y, en general, una visión innovadora, que renueva cada año una política de negocio que mantiene y mejora la satisfacción de sus clientes.

En virtud de ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Felicitar formalmente al Concesionario de la explotación del Kiosco-Bar "Las Dunas" y en particular a su gerente el Sr. D. [REDACTED], así como a todos los trabajadores que, de manera constante, colaboran en la prestación de unos servicios de excelente calidad.

2.- Agradecer su reconocimiento al trabajo de esta Delegación y, por ende, manifestarle nuestro compromiso para la colaboración continua."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Playas y, por tanto:

1º.- Felicitar formalmente al Concesionario de la explotación del Kiosco-Bar "Las Dunas" y en particular a su gerente el Sr. D. [REDACTED], así como a todos los trabajadores que, de manera constante, colaboran en la prestación de unos servicios de excelente calidad.

2º.- Agradecer su reconocimiento al trabajo de esta Delegación y, por ende, manifestarle nuestro compromiso para la colaboración continua.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE D. [REDACTED], INTERESANDO ANULACIÓN DE RECIBOS CORRESPONDIENTE A LA TASA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TOLDO-TERRAZA FIJO, UBICADO EN LA AVDA. SAN JUAN DE PUERTO RICO, S/N, LOCAL 1.

Por el Coordinador del Área de Gestión Tributaria, D. [REDACTED], se remite expediente relacionado con solicitud de D. [REDACTED], interesando anulación de recibos correspondiente a la tasa de ocupación de vía pública con toldo-terraza fijo, ubicado en la Avda. San Juan de Puerto Rico, s/n, local 1, estimando procede su inclusión en el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local.

A continuación, es conocida propuesta formulada por la Concejal Delegada de Hacienda, Dª Nuria López Flores, que a continuación se transcribe:

"Que por parte de los Servicios del Negociado Municipal de Aperturas y del Área de Gestión Tributaria, se han emitido sendos Informes, que se adjuntan al presente, a fin de proceder a la resolución de escritos presentados por D. [REDACTED], quien recurre cuotas giradas por la Tasa de Ocupación de Vía Pública con Toldo-Terraza Fijo situado en la Avda. San Juan de Puerto Rico, Local núm. 1, relativas a los ejercicios de 2009 a 2014, al alegarse por el mismo haber procedido al traspaso del referido negocio en el pasado año de 2007.

Que de los antecedentes obrantes al respecto, y según se contiene en los Informes referidos, resulta que el titular recurrente mantenía autorizado el Toldo-Terraza Fijo, el cual se mantiene abonado hasta el pasado año de 2008, si bien en fecha 04.09.2007 se presenta por D. [REDACTED] Cambio de Titularidad de la Licencia de Aperturas concedida en el Expdte. AP 69/06 a nombre del antes citado Sr. [REDACTED] quedando dicha Licencia de Aperturas a nombre del solicitante Sr. [REDACTED]. Que, en dicho momento, NO consta presentada petición expresa alguna de Cambio de Titular en el Toldo-Terraza Fijo que nos ocupa.

Que del contenido del Informe evacuado por el Negociado de Aperturas se deduce que en el mismo existe constancia de que el Sr. [REDACTED], titular del establecimiento por sucesión del Sr. [REDACTED], se ha

venido haciendo uso del toldo que nos ocupa, al haberse presentado por el mismo los siguientes escritos en este Ayuntamiento:

* 13.11.2007, en el que, entre otros, manifestaba "que ha sido autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota el traspaso a mi nombre del local de propiedad municipal situado en la Avda. San Juan de Puerto Rico local núm. 1. Que el mencionado local tiene instalado en la fachada del mismo un toldo de palillera"

* 21.11.2007, otro escrito en el que, entre otros, igualmente manifiesta "que el pasado día 12 de Noviembre ha solicitado permiso para la ampliación del toldo del local de propiedad municipal que el Excmo. Ayuntamiento de Rota me ha concedido en traspaso en Avda.San Juan de Puerto Rito núm. 1, como quiera que es mi intención cambiar el toldo y hacer la ampliación..."

* 07.09.2009, nuevo escrito en el que asimismo indica "... sobre solicitud de ampliación del toldo que tenemos instalado en la delantera del local, y tal y como me indica en el mencionado escrito, le adjunto al presente escrito planos de los estados actuales y reformado de la zona que se solicita ampliar ..."

Que, según se indica por el referido Negociado Municipal de Aperturas, ninguno de los escritos anteriormente referidos han sido definitivamente resueltos y todos ellos por causas imputables al titular solicitante indicado, al no haber aportado determinada documentación que al respecto de los mismos le había sido requerida.

Que la Ordenanza Fiscal núm. 2.23, reguladora de la Tasa referida y vigente en el presente ejercicio, establece, al igual que en ejercicios anteriores, en su Art. 7º, apartado 6 que las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, y que el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, por lo que por el Área de Gestión Tributaria Municipal, al no existir acuerdo de modificación o anulación, de titularidad al respecto del citado Toldo-Terraza, se han continuado girando las cuotas respectivas a nombre del Sr. [REDACTED] quien figuraba como titular del mismo.

Que manteniendo en consideración lo anteriormente referido, así como las conclusiones expuestas en los Informes que nos ocupan, por parte de esta Delegación Municipal de Hacienda, se estima procedente la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Anular las cuotas emitidas por los ejercicios de 2009 a 2014, ambos inclusive, obrantes pendientes de ingreso en los Servicios Municipales de Recaudación por el Toldo-Terraza de referencia y que constan a nombre de D. [REDACTED].

2.- Emitir nuevas liquidaciones, sustitutivas de las anteriormente referidas y por aquellas que no se encuentren prescritas, a quien haya resultado titular de la Licencia de Apertura del establecimiento que nos ocupa en los distintos ejercicios procedentes, lo cual deberá indicarse por el Negociado Municipal de Aperturas.

3.- Requerir a los Servicios de Inspección a que se proceda a verificar si la instalación actual permanece en los mismos términos que la autorizada en su día, puesto que en dicha licencia inicial se hacía constar que cualquier modificación realizada con respecto a lo autorizado, originaba la posibilidad de revocación de dicha licencia, a fin de que por los Servicios Municipales de Urbanismo, Negociado Municipal de Aperturas, se proceda en consecuencia en el supuesto de constatarse modificación alguna con respecto a lo inicialmente autorizado."

Asimismo, consta en el expediente informe emitido por el Coordinador del Área de Gestión Tributaria, D. [REDACTED], de fecha 19 de agosto de 2015, con la conformidad del Sr. Interventor Acctal., que dice:

“De conformidad con el contenido de Informe emitido por el Negociado Municipal de Aperturas, en fecha 22 de Abril pasado, referente a Expdte. [REDACTED], correspondiente a Toldo de Terraza-Bar situado en Avda. de San Juan de Puerto Rico s/n, Local núm. 1, y a la vista de los antecedentes obrantes al respecto en esta Área de Gestión Tributaria Municipal, se emite el siguiente informe:

1.- Que el Informe referido, se emite en función de la problemática existente, en el presente supuesto, con respecto a las cuotas anuales que por el mismo se vienen emitiendo por esta Área de Gestión y que resultan impagadas por el titular del mismo, D. [REDACTED], que se corresponden a los años de 2009 a 2014, ambos inclusive, y que ha sido puesta de manifiesto por el referido titular en diversos escritos presentados en este Ayuntamiento.

2.- Que resulta aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; la Ordenanza Fiscal 2.23, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con Toldos, Mesas y sillas con finalidad lucrativa, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

3.- Que mediante el mismo, que se encuentra asimismo suscrito de conformidad por la Sra. Técnico de Administración General, Jefa de Sección de los Servicios Municipales de Urbanismo, se entiende por los diversos argumentos que se contienen en dicho Informe, procedería lo siguiente:

a).- Atender las diversas peticiones realizadas por el Sr. [REDACTED], tendentes a anular las cuotas que le han sido emitidas por el aprovechamiento especial que se realiza con el ya citado Toldo-Terraza, al no encontrarse el mismo beneficiado en modo alguno del mismo desde el momento en que procedió al Cambio de Titularidad en el local que nos ocupa.

b).- Requerir al actual titular del establecimiento que nos ocupa a regularizar la titularidad de la referida ocupación, a su nombre, si no manifiesta expresamente su voluntad de renuncia.

c).- Requerir a los Servicios Municipales de Inspección a verificar si la instalación referida permanece en los mismos términos que la autorizada en su día, a fin de que si se constatase la modificación de lo autorizado, se proceda a revocar la autorización existente.

4.- Que esta Área de Gestión se ratifica en su Informe emitido en fecha 17 de Diciembre del pasado año 2013, copia del cual se adjunta al presente, al estimarse que las liquidaciones formuladas son practicadas en función de lo expresamente establecido al respecto en la Ordenanza Fiscal reguladora, y ello sin perjuicio de que no se entienda razonable dicha actuación por el Negociado de Aperturas y conforme expresamente se indica al respecto, al no considerarse oportuno que se establezca su Art. 7º, apartado 7, que las licencias concedidas tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

Que el entenderse que la eficacia temporal de las autorizaciones concedidas para los Toldos-Terraza (que prácticamente mantienen carácter de instalación fija) se acomode a lo establecido en el apartado 4 del referido Art. 7º, donde se expresa que las licencias se otorgaran para la temporada anual que

se solicite, entendiéndose prorrogada la misma anualmente siempre que así sea interesado por los titulares de las mismas, conllevaría a indicar que la totalidad de dichas instalaciones ubicadas en la localidad, en el momento actual, carecerían de la pertinente autorización municipal, ya que para ninguna de las mismas se mantiene solicitada su prorrogación "anual" por los diferentes titulares afectados.

Que dicha práctica de prorrogación anual, según se estima por quien suscribe, debe entenderse solamente aplicable para las mesas y sillas a instalar en terrenos de uso público, dada la movilidad de las mismas y las diferentes opciones de modificación en su ubicación que las mismas mantienen.

5.- Que no obstante lo anteriormente expuesto, y caso de mantenerse el criterio expuesto en el Informe emitido por el Negociado Municipal de Aperturas de considerar que al no haber sido solicitada la prorrogación de la autorización inicialmente concedida para el Toldo-Terraza que nos ocupa, la misma se mantiene caducada y por consiguiente el sujeto pasivo de la presente Tasa Municipal sería el titular que se viene beneficiando del aprovechamiento, al haber procedido sin la oportuna autorización, conforme se regula en el Art. 3º del ya mencionado texto regulador municipal, se entiende procedería lo siguiente:

a).- Efectuar anulación de las cuotas emitidas por los ejercicios de 2009 a 2014, ambos inclusive, obrantes pendientes de ingreso en los Servicios Municipales de Recaudación por el Toldo-Terraza de referencia y que constan a nombre de D. [REDACTED]

b).- Emitir nuevas liquidaciones, sustitutivas de las anteriormente referidas y por aquellas que no se encuentren prescritas, a quien haya resultado titular de las Licencias de Apertura del establecimiento que nos ocupa en los distintos ejercicios procedentes, lo cual deberá indicarse por el Negociado Municipal de Aperturas.

c).- Instar a los Servicios de Inspección a que se proceda a verificar si la instalación actual permanece en los mismos términos que la autorizada en su día, puesto que en dicha licencia inicial se hacía constar que cualquier modificación realizada con respecto a lo autorizado, originaba la posibilidad de revocación de dicha licencia, a fin de que por los Servicios Municipales correspondientes se proceda en consecuencia en el supuesto de constatarse modificación alguna con respecto a lo inicialmente autorizado.

6.- Que en virtud de lo establecido al respecto en el Art. 4º de la Ordenanza Fiscal núm. 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General vigente en este Ayuntamiento, se estima que la presente interpretación de la Ordenanza Fiscal 2.23, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con Toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa corresponde a la Junta de Gobierno Local, por lo que se estima debe ser sometida a la misma la presente cuestión planteada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a la vista de lo expuesto y de conformidad con el informe anteriormente transcrito, acuerda lo siguiente:

1º.- Anular las cuotas emitidas por los ejercicios de 2009 a 2014, ambos inclusive, obrantes pendientes de ingreso en los Servicios Municipales de Recaudación por el Toldo-Terraza de referencia y que constan a nombre de D. [REDACTED].

2º.- Emitir nuevas liquidaciones, sustitutivas de las anteriormente referidas y por aquellas que no se encuentren prescritas, a quien haya resultado titular de la Licencia de Apertura del establecimiento que nos ocupa en los

distintos ejercicios procedentes, lo cual deberá indicarse por el Negociado Municipal de Aperturas.

3º.- Requerir a los Servicios de Inspección a que se proceda a verificar si la instalación actual permanece en los mismos términos que la autorizada en su día, puesto que en dicha licencia inicial se hacía constar que cualquier modificación realizada con respecto a lo autorizado, originaba la posibilidad de revocación de dicha licencia, a fin de que por los Servicios Municipales de Urbanismo, Negociado Municipal de Apertura, se proceda en consecuencia en el supuesto de constatarse modificación alguna con respecto a lo inicialmente autorizado.

PUNTO 9º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordadas por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

9.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para aprobar el inicio de expediente de contratación de suministro de material para la reposición de las instalaciones de alumbrado público del Paseo Marítimo de Costa Ballena.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la siguiente propuesta:

“Vista la necesidad de proceder a la sustitución de las instalaciones de alumbrado público del paseo marítimo del litoral de Costa Ballena, dañadas como consecuencia de reiterados actos vandálicos sin posibilidad de subsanar, y siendo necesario para iluminar la zona adoptar como medida correctiva la instalación de nuevos puntos de luz, se estima necesario INICIAR EXPEDIENTE para la contratación del **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA REPOSICIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PASEO MARÍTIMO DE COSTA BALLENA**, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, atendiendo a varios criterios de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal D. [REDACTED] de fecha 10 de septiembre de 2015, se propone realizar la actuación en dos fases, ya que el paseo marítimo del litoral está dividido en dos cuadros de mandos eléctricos de control y accionamiento diferentes. Cada una de estas dos fases, al pertenecer a cuadros eléctricos independientes, constituyen una unidad funcional por si misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación para esta primera actuación se establece en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (34.051,50 €), IVA excluido**, mas un IVA (21%) de **7.150,81 €**, por lo que el presupuesto máximo a efectos de licitación (IVA incluido) asciende a la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON**

TREINTA Y UN CENTIMOS (41.202,31 €), cantidad que podrá ser mejorable a la baja por los licitadores interesados.

Los trabajos de instalación eléctrica se realizarían por el personal adscrito a la Delegación de Servicios Municipales, si bien para el trabajo de albañilería de obra civil es necesario disponer de un gasto adicional de DIEZ MIL DOSCIENTOS EUROS (10.200,00 €) por cada una de las fases para la contratación de personal cualificado requerido.

Los gastos anteriormente indicados corresponden a la reposición de la infraestructura destinada al uso general como son las instalaciones de alumbrado, suponiendo un incremento de la eficiencia de las mismas, tal y como indica el artículo 61 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

No obstante, por parte de la Delegación de Infraestructuras y Servicios Municipales se ha realizado en fecha 24 de agosto de 2015, una consulta técnica ante la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo sobre las competencias del mantenimiento a realizar con los operarios que posee actualmente el Ayuntamiento, la cual está pendiente de contestación. En el caso de que la Consejería conteste que la naturaleza de los trabajos descritos no están dentro de las actuaciones de mantenimiento a realizar por el Ayuntamiento con sus propios operarios, y en consecuencia, deban ser realizados por una empresa instaladora de baja tensión, el procedimiento y la valoración efectuada no tendría validez."

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Aprobar el **inicio de expediente** de contratación del **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA REPOSICIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PASEO MARÍTIMO DE COSTA BALLENA**, y disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de fiscalización, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Asimismo, consta en el expediente informe emitido por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED], y el Sr. Interventor Acctal., de fecha 12 de junio de 2015, que a continuación se transcribe:

"Primero:- Que según informe del técnico de Servicios Municipales D. [REDACTED] se tratan de gastos de reposición de infraestructura destinada al uso general suponiendo un incremento de la eficiencia de las mismas.

Que el presupuesto vigente en el Excmo. Ayuntamiento de Rota es el prorrogado del año 2014, y que la aplicación presupuestaria aplicable sería la [REDACTED], siendo el proyecto [REDACTED].

Que en la aplicación arriba mencionada existe crédito por un importe total de 66.966,27 €.

Segundo:- A los efectos del artículo 109.3 del TRLCSP, existe crédito adecuado y suficiente para este gasto, habiéndose emitido certificado de retención de crédito, mediante documento contable con número de operación 22015/5795 con fecha 12 de junio de 2015, por importe de 27.123,76 €, para la anualidad 2015.

Que se proponen unos gastos de personal para un periodo de tres años, por un importe anual de 6.800,00 € anuales, y que a efectos de consignación existe crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación, y que para poder emitir el certificado de retención de crédito, es necesario se nos proporcione el desglose de los diferentes conceptos retributivos y de seguridad social.

Tercero:- En cuanto a la revisión del precio con un incremento anual del IPC, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio del contrato solo podrá ser revisado en los términos del artículo 89 del TRLCSP, no procediendo la revisión por incremento anual del IPC.

Cuarto:- Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y artículo 80.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año."

El Sr. Interventor Acctal. ratifica verbalmente el informe anteriormente transcrito.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el **inicio de expediente** de contratación del **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA REPOSICIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PASEO MARÍTIMO DE COSTA BALLENA**, y disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley, **debiendo elevarse el correspondiente Pliego para su aprobación, a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local.**

2º.- Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de fiscalización, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP.

9.2.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para felicitar al Centro de Estudios Premier por la labor realizada.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Que, el “Centro de Estudios Premier” , sito en la Avenida La Marina de este municipio, lleva 4 ediciones desarrollando un curso formativo en la preparación a la oposición al Cuerpo Militar de Sanidad-Enfermería, obteniendo un éxito del 100% en lo que a la inclusión de sus estudiantes entre los aprobados se refiere.

Estos estudiantes, realizan su curso formativo de septiembre a junio, en sesiones intensivas, durante un fin de semana al mes, en el que, los que son de fuera de Rota, se desplazan desde sus lugares de residencia (Madrid, Valencia, Valladolid, Sevilla, Canarias) hasta nuestro pueblo, ya que en las 4 ediciones que llevan cursándolo, han sido los únicos a nivel nacional que impartían esta formación.

El Centro de Estudios Premier ha firmado convenios de colaboración con distintos hoteles, hostales y restaurantes de nuestro municipio para incentivar el consumo y la inversión en la economía local, ayudando a desestabilizar el turismo y a la creación de empleo y dinamización de la economía.

Por ello, es intención de esta Junta de Gobierno Local felicitar al “Centro de Estudios Premier” por la labor realizada y por asociar el nombre de Rota al éxito.

Que la Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado al Director de la Academia Premier, y lo haga extensivo a los profesores de la misma.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y dos minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,